

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES

RCP-036-001



CONDICIONES GENERALES

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL **TOMADOR**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL **TOMADOR** HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODOS Y CADA UNO DE LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "POR **RECLAMACIÓN**", CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 389 DE 1997:

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA CUARTA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO

1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COPROPIEDAD

PREVISORA SE RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, A LOS COPROPIETARIOS Y A LA COPROPIEDAD, PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS **ASEGURADOS**, ORIGINADA EN CUALQUIER **RECLAMACIÓN**, INICIADA POR PRIMERA VEZ, CONTRA LOS **ASEGURADOS** DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, POR **ACTOS INCORRECTOS**, REALES O PRESUNTOS, COMETIDO POR LOS **ASEGURADOS** EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO **ADMINISTRADORES** DE LA COPROPIEDAD.

1.1.2 GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA

1.1.2.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DE LOS **ASEGURADOS** FRENTE A PROCESOS JUDICIALES Y EN GENERAL FRENTE A CUALESQUIERA TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES

RCP-036-001



ESTA COBERTURA OPERARÁ CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DE LOS **ASEGURADOS**, ESTÉ FUNDAMENTADO EN **ACTOS INCORRECTOS** COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE ADMINISTRADORES, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.

1.1.2.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS QUE SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS A **PREVISORA** Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A CUALQUIER ACUERDO QUE REALICE EL **ASEGURADO** CON SU ABOGADO.

1.1.2.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL ASEGURADO AFRENTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE PREVISORA. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR PREVISORA ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

1.1.3 COSTOS DE CAUCIONES

PREVISORA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRAN LOS **ASEGURADOS** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE **ACTOS INCORRECTOS** DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR PREVISORA. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES

RCP-036-001



1.2 EXTENSIONES DE COBERTURA

1.2.1 COBERTURA A LOS CÓNYUGES Y HEREDEROS

EL AMPARO OTORGADO POR EL NUMERA 1.1.1, ANTERIOR SE EXTENDERÁ Y LA RESPONSABILIDAD DE LA **PREVISORA** CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE Y CON LOS HEREDEROS DEL **ASEGURADO** SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE NATURALEZA CIVIL SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE DEL **ASEGURADO**.

1.2.2 PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES

EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** DARÁ EL DERECHO AL **TOMADOR** A EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO O TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PARA LAS **RECLAMACIONES** QUE SE FORMULEN POR PRIMERA VEZ CONTRA LOS **ASEGURADOS** CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE **ACTOS INCORRECTOS** OCURRIDOS DURANTE LA REFERIDA VIGENCIA O DURANTE EL PERIODO DE **RETROACTIVIDAD** QUE HUBIERE SIDO PACTADO.

LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES DE COBERTURA TANTO POR **EVENTO** COMO EN EL AGREGADO ANUAL, ASÍ COMO LAS CONDICIONES, TÉRMINOS Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS TAL COMO FUERON CONTRATADOS EN EL ÚLTIMO PERÍODO DURANTE EL CUAL LA PÓLIZA HUBIESE ESTADO VIGENTE, REGIRÁN PARA LAS **RECLAMACIONES** FORMULADAS O PRESENTADAS AL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**, ES DECIR, DICHA EXTENSIÓN NO ALTERA LA SUMA ASEGURADA ACORDADA EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO TAMPOCO MODIFICA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA NI EL ALCANCE, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS AMPAROS.

EL **TOMADOR** ESTARÁ FACULTADO PARA CONTRATAR ESTA COBERTURA EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO, BIEN SEA POR SU DECISIÓN O POR LA DE **PREVISORA**, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS A LA MISMA Y CON SUJECIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA, SALVO EN CASO DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, DEBIDO A FALTA DE PAGO DE LA PRIMA POR EL **TOMADOR**.

EN ADICIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ANTES INDICADO ES CONDICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA, EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL **TOMADOR**, QUE LA MISMA SEA SOLICITADA POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.

DE IGUAL FORMA, EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR **PREVISORA**, ESTA EXTENSIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.

CUMPLIDAS TODAS LAS CONDICIONES ANTERIORES CONTENIDAS EN ESTE NUMERAL, **PREVISORA**:

- a. NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES

RCP-036-001



- b. NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.

- c. MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O SE AGOTE EL PERÍODO OTORGADO DE DOS (2) AÑOS, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO QUE EL **TOMADOR** NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ANEXO, **PREVISORA** QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN DE OTORGARLO.

IGUALMENTE, A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SI EL **TOMADOR** OPTARE POR LA NO EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO O PIERDE EL DERECHO PARA HACERLO, **PREVISORA** QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A **RECLAMACIONES** NO INICIADAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

A FIN DE CALCULAR LA PRIMA POR EL ANEXO PARA LA EXTENSIÓN DEL **PERÍODO DE RECLAMACIONES**, **PREVISORA** UTILIZARÁ LAS TARIFAS Y CONDICIONES EXISTENTES AL MOMENTO DE SOLICITUD DEL MISMO POR PARTE DEL **TOMADOR**.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN EL CASO QUE EL **TOMADOR**, ESTANDO VIGENTE EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**, CONTRATASE OTRA PÓLIZA DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, SEA CON **PREVISORA** O CUALQUIER OTRA ASEGURADORA, LA COBERTURA BRINDADA POR DICHO **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** OPERARÁ SIEMPRE EN EXCESO DE DICHA OTRA PÓLIZA.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO SERÁ RESPONSABLE POR PERJUICIOS RELACIONADOS CON CUALQUIER **RECLAMACIÓN** INICIADA CONTRA LOS **ASEGURADOS**:

1. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE AL HECHO QUE CUALQUIER **ADMINISTRADOR** HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TENÍA DERECHO;
2. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE A LA COMISIÓN DE ACTOS DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR LOS **ASEGURADOS**.
3. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER, **ACTO** O HECHO **INCORRECTO CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD** A LA FECHA DE COMIENZO DE LA PRIMERA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA O A CUALQUIER OTROS HECHOS O ACTOS RELACIONADOS CON AQUELLOS, CONOCIDOS AL INICIO DE LA PRIMERA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
4. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A JUICIOS, LITIGIOS, ARBITRAJES, ANTERIORES O PENDIENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y **RECLAMACIONES** QUE SE DERIVEN O SE BASEN EN LOS MISMOS HECHOS.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES

RCP-036-001



5. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS ADMINISTRADORES Y/O ASEGURADOS.
6. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A LA NO CONTRATACIÓN DE SEGUROS O MALA CONTRATACIÓN DE ESTOS.
7. INICIADAS O CONTINUADAS POR UN **ADMINISTRADOR** CONTRA CUALQUIER OTRO **ADMINISTRADOR**.
8. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE:
 - a. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE CUALQUIER MATERIAL NUCLEAR O RESIDUO NUCLEAR PROCEDENTE DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR;
 - b. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O SIMILARES DE CUALQUIER MATERIAL NUCLEAR, ENSAMBLADO NUCLEAR O CUALQUIER OTRO COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO;
 - c. LA SUPUESTA, O EFECTIVA, O LA AMENAZA DE EMISIÓN, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES;
 - d. CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES, MATERIALES O RESIDUOS NUCLEARES; INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A **RECLAMACIONES** POR DAÑOS A LA COPROPIEDAD O A SUS COPROPIETARIOS. EL TÉRMINO "CONTAMINANTE" INCLUYE (PERO NO SE LIMITA A CUALQUIER IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TÉRMICO, INCLUIDO EL HUMO, VAPOR, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS, ALCALINOS, QUÍMICOS Y RESIDUOS. EL TÉRMINO "RESIDUO" INCLUYE (PERO NO SE LIMITA A) MATERIALES DESTINADOS A SER RECICLADOS, REACONDICIONADOS O REGENERADOS;
9. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE LOS **ASEGURADOS** CUANDO REALICEN FUNCIONES EN UNA COPROPIEDAD DISTINTA A LA DEFINIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA COMO **TOMADOR** DE LA MISMA;
10. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE:
 - A) LESIONES CORPORALES, ENFERMEDAD, DOLENCIA, MUERTE O TRASTORNOS EMOCIONALES CAUSADOS A CUALQUIER PERSONA, O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A BIENES TANGIBLES, MUEBLES O INMUEBLES, INCLUIDA LA PÉRDIDA DEL USO;
 - B) DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUIDA LA PÉRDIDA DE USO DE LOS MISMOS.;
 - C) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES

RCP-036-001



11. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A:
 - A) LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA DE UN PAÍS FUERA DEL LÍMITE GEOGRÁFICO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA;
 - B) CUALQUIER ACTIVIDAD, OPERACIÓN O LITIGIO INICIADO O REALIZADO FUERA DEL LÍMITE GEOGRÁFICO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA;
12. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, MULTAS Y/O SANCIONES IMPUESTAS POR AUTORIDADES COMPETENTES, INDEMNIZACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TENGAN CARÁCTER SANCIONADOR O EJEMPLAR.
13. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE LOS **ASEGURADOS** QUE OCASIONE COBRO INDEBIDO DE DINEROS Y/O TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO MANEJO INDEBIDO, NEGLIGENTE O IMPRUDENTE DE LOS MISMOS, PÉRDIDAS, FALTANTES O HURTO DE ESTOS.
14. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CELEBRADOS POR LOS **ASEGURADOS** CON TERCEROS O CUANDO ESTOS HAYAN RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

3 CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIONES

Para todos los efectos de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

1. **ACTO INCORRECTO:** Significa cualquier negligencia, error, omisión o falta de diligencia de un buen hombre de negocios, incluyendo la denominada culpa grave, cometido por los **administradores** de la COPROPIEDAD en el ejercicio de sus funciones como tales, o cualquier asunto que se reclame contra ellos, por el solo hecho de ser **administradores** de la COPROPIEDAD. Aquellos **actos incorrectos** relacionados, continuados o repetidos serán considerados como un solo **acto incorrecto**.
2. **ASEGURADOS:** Significa cualquier **administrador** pasado, actual o futuro de la COPROPIEDAD. La cobertura se aplicará automáticamente a los **administradores** designados con posterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de esta póliza o del periodo de **retroactividad** que se hubiere pactado en la carátula de la póliza.
3. **ADMINISTRADOR:** Significa cualquier persona natural, debidamente nombrada o designada por la COPROPIEDAD como representante legal, los suplentes del mismo, el liquidador, el factor, y quienes de acuerdo con los estatutos de la COPROPIEDAD ejerzan o detenten esas funciones. Igualmente serán **administradores** las personas naturales debidamente elegidas para integrar el Consejo de Administración de la Copropiedad. El término **administrador** también incluye cualquier empleado de la COPROPIEDAD que, sin tener representación legal de la misma, desempeñe funciones técnicas o administrativas similares a las de los **administradores** y que por un **acto incorrecto** incurra en Responsabilidad Civil.
4. **RECLAMACIÓN:** Significa todo **reclamo** extrajudicial, judicial, arbitral o de cualquier otro tipo iniciado contra los **asegurados** por un tercero durante la vigencia de esta póliza, fundado exclusivamente en un **acto incorrecto**. Igualmente se considera como **reclamación** el inicio de una investigación oficial iniciada en contra de cualquiera de los **asegurados**.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES



RCP-036-001

5. **TOMADOR:** Es la Copropiedad, legalmente constituida, cuya razón social se indique como **tomador** en la carátula de la póliza y con la cual se ha celebrado el presente contrato de seguro.
6. **EVENTO:** Se entiende como **evento** el **acto Incorrecto** o serie de **actos Incorrectos** relacionados, cometidos o presuntamente cometidos por uno o más **asegurados**, del cual se derive una o más de una **reclamación**.
7. **SINIESTRO: reclamación** presentada por un tercero dentro de la vigencia de la póliza o del Período Extendido de **reclamaciones**, si hubiere lugar al mismo, derivada de un **acto Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por algún **asegurado** en el ejercicio de las funciones propias del cargo, de la cual pudiere derivarse una responsabilidad amparada bajo la póliza.

Así mismo los gastos y costos de defensa de cualquier proceso comunicado al **asegurado** oficialmente y por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o de su extensión válidamente otorgada.

Constituye un solo **siniestro** la **reclamación** o serie de **reclamaciones** debidas a un mismo **acto incorrecto** o serie relacionada de **actos incorrectos**, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de **asegurados** intervinientes y responsables.

8. **RETROACTIVIDAD:** Periodo durante el cual tienen ocurrencia **actos incorrectos** o presuntamente incorrectos cometidos por los **asegurados** antes del inicio de vigencia de la póliza, de los cuales se deriven **reclamaciones** susceptibles de cobertura en la medida en que fueren conocidas y presentadas dentro de la vigencia del Contrato de Seguro.
9. **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES:** Período máximo de dos (2) años durante el cual previa solicitud del **tomador** realizada en los términos consignados en el numeral 1.2.2, del numeral 1.2 (Extensiones de cobertura), de la cláusula primera (Amparos) de la presente póliza, se otorga cobertura a los **asegurados**, respecto de **actos Incorrectos** realizados durante la vigencia del seguro, de los cuales se deriven **reclamaciones** bajo la póliza, en la medida en que las mismas fueren conocidas y presentadas dentro del referido lapso de dos (2) años posteriores a la expiración de la vigencia del seguro.

4 CLÁUSULA CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

- a. El límite asegurado o de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, es el límite total de la responsabilidad de **PREVISORA** por todos los perjuicios amparados y provenientes de **reclamaciones** iniciadas, por primera vez, contra los **asegurados** y comunicadas a **PREVISORA** durante la vigencia de la presente póliza.
- b. **PREVISORA** en cualquier momento, podrá exonerarse de toda responsabilidad derivada de una **reclamación**, mediante el pago a la víctima de la suma estipulada como límite asegurado.
- c. Independiente del número de años en que este seguro haya estado en vigor o pueda continuar estando en vigor y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a los mismos, la responsabilidad de **PREVISORA** no será acumulativa en monto, de año en año o de vigencia en vigencia, y en ningún caso, excederá el límite asegurado estipulado en la carátula de la Póliza.

5 CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el **tomador** está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el **tomador** ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del **tomador**, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Sin perjuicio de lo anterior, queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho que fuere conocido por algún **asegurado** y no informado a **PREVISORA** será imputado a otro **asegurado** de forma tal que la reticencia o inexactitud de un **asegurado** en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás **asegurados** de la póliza.

6 CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, los **asegurados** y/o el **tomador**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio de los **asegurados** y/o el **tomador**. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe, de los **asegurados** y/o el **tomador** dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES

RCP-036-001



Así mismo, el **tomador** o los **asegurados** podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

7 CLÁUSULA SEPTIMA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia.

8 CLÁUSULA OCTAVA: DEDUCIBLE

En cada **siniestro** amparado por la presente póliza, estará a cargo del **asegurado** el porcentaje y/o la suma que con carácter de **deducible** se establece en la carátula de la póliza.

9 CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el **tomador** del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

10 CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO O DE TENER CONOCIMIENTO DE ACTOS INCORRECTOS.

- A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, los **asegurados** y/o el **tomador**, según corresponda, están obligados a:
- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
 - Dar noticia a **PREVISORA** de cualquier **reclamación** judicial o Extrajudicial formulada en su contra o contra cualquiera de los **asegurados**. La noticia deberá darse dentro de los (30) treinta días comunes siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.
- B. Si durante la vigencia de la póliza o del **periodo Extendido de reclamaciones**, un **asegurado** o el **tomador** tuvieren conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar razonablemente en el futuro, a un **siniestro** o a generar una **reclamación**, los **asegurados** y/o el **tomador**, según fuere, estarán igualmente obligados a cumplir con las obligaciones establecidas en el literal A) anterior.

En caso que con posterioridad a terminación de la vigencia de la póliza efectivamente se formalice una **reclamación** derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a **PREVISORA** en la forma establecida en este numeral, dicha **reclamación** se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados a **PREVISORA** razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

- C. En caso de **siniestro**, los **asegurados** o el **tomador**, según corresponda, deberán informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada.
- D. En caso de que el **Tercero** damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por los **asegurados**, el **asegurado** cuya responsabilidad presunta haya originado el **reclamo**, deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del **Tercero** perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **tomador** y/o del **asegurado**, según fuere, legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

14 CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre de los **asegurados**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de **terceros**.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con **Terceros**, sin el consentimiento de los **asegurados**. En caso que estos últimos rehúsen consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los Terceros o rechacen la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante, lo anterior, los **asegurados** quedan autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al Beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

La presente póliza no se renovará automáticamente. **PREVISORA** estudiará los términos y condiciones de la renovación al recibir solicitud en ese sentido. La solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los **asegurados** contra las personas responsables del **siniestro** distintas de los **asegurados** mismos y del **tomador**.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al **asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el **tomador**, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES

RCP-036-001



La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El **tomador** y/o los **asegurados** se comprometen a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES

RCP-036-001



Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al **tomador** y/o los **asegurados**, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el **tomador** y/o los **asegurados** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al **tomador** y/o a los **asegurados**, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la **reclamación**, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El **tomador** y/o los **asegurados** autorizan expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El **tomador** y/o los **asegurados** podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el **tomador** facilite a **PREVISORA** información relativa a **asegurados** o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos **asegurados** y/o terceros han manifestado previamente su autorización al **tomador** para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El **tomador** y/o los **asegurados** autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.